



RAD: 0800131530042020-00222-00

PROCESO: VERBAL – Restitución de Inmueble Arrendado en leasing

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROBINSON CASTELLANOS RAMIREZ

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 06 de febrero de 2023, allegado por el Doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico notificaciones@carrilloysociados.com.co, en el cual desiste de la demanda de la referencia, solicitud que proviene del correo registrado en el SIRNA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Revisado el expediente se constata que obra memorial de fecha 06 de febrero de 2023, allegado por el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderado judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico notificaciones@carrilloysociados.com.co, suministrado en el poder conferido al abogado, en el cual recibe el poder, y desde el cual ha remitido correspondencia dirigida al proceso, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y, en atención a que el demandado ROBINSON CASTELLANO RAMIREZ, se encuentra al día con la obligación No.00259958068 incorporada en el contrato de leasing habitacional, debidamente coadyuvado por el demandado y desistiendo de condena en costas o expensas procesales. El abogado cuenta con poder para desistir.

Señala El Artículo 314. Del Código General del Proceso, establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento de las pretensiones, presentada con el lleno de los requisitos legales por parte del doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, dentro del proceso de la referencia con poder para desistir, y coadyuvada por la parte demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Dar por terminado el proceso, por desistimiento de las pretensiones.
- 2.- No condenar en costas a las partes.
- 3.- Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Librense los oficios respectivos.
- 4.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ab4f9c7d6615121c5d0509c619bfd4be593d7e53479fc1a49589142ac478f**

Documento generado en 21/07/2023 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>